



Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 177/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL TRABAJO.¹

DENUNCIADO: DAVID CARRILLO
ESTRADA Y OTRO.

MAGISTRADO: ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de David Carrillo Estrada, otrora candidato a Presidente Municipal, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en el municipio de Fortín, Veracruz, por presunta infracción al artículo 130 constitucional, así como violación a la normativa sobre propaganda electoral, en el proceso de la elección de ediles del Ayuntamiento referido.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de la denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los Ediles de los

¹ Por conducto de su representante ante el Consejo Municipal Electoral del OPLEV en Fortín, Veracruz.

² En adelante OPLEV.

doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Periodo de campañas. El periodo de campañas para la elección de integrantes de los ayuntamientos, transcurrió del dos al treinta y uno de mayo siguiente.

II. Procedimiento Especial sancionador.

a. Denuncia. El veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, Francisco Schleske Haces, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal del Organismo Público local Electoral,³ del Municipio de Fortín, Veracruz, presentó escrito de queja, en contra de:

- 1) El ciudadano David Carrillo Estrada, otrora candidato a presidente municipal por el instituto político mencionado.
- 2) Al partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando.

Por presunta infracción al artículo 130 constitucional, así como violación a las normas sobre propaganda electoral, esto al supuestamente haber realizado actos de proselitismo dentro de un recinto religioso, así como proselitismo en centros educativos, y por contravenir normas sobre propaganda político electoral.

b. Radicación. Por auto de trece de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la denuncia asignándole la clave CG/SE/PES/CM70/PT/386/2017.

c. Admisión. Mediante acuerdo de trece de septiembre del año que se cursa, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, admitió la denuncia mencionada.

d. Emplazamiento. Por proveído de misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.

³ En adelante Consejo Municipal.



Tribunal Electoral de
Veracruz

e. Audiencia. El veintidós de septiembre siguiente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo Juan Martín Zanatta Serrano, párroco de la iglesia "Sagrado Corazón de Jesús" del municipio de Fortín, Veracruz, con la ausencia del denunciante y denunciados, dándose cuenta con el escrito presentado por el representante del partido Movimiento Ciudadano.

f. Remisión al Tribunal. Concluido el trámite correspondiente del procedimiento especial sancionador de que se trata, y rendido el informe circunstanciado, se remitió el expediente a este órgano jurisdiccional local.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

a. Recepción y turno. Recibido el expediente, mediante acuerdo de veinticinco posterior, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar el expediente asignándole la clave **PES 177/2017**, turnándolo a su ponencia, para proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código comicial.

b. Radicación. Por auto de tres de octubre del año en curso, posterior, se radicó el presente expediente en la ponencia del Magistrado instructor.

c. Devolución de expediente. En el mismo auto, al analizar el expediente, se advirtió que no se encontraba debidamente integrado, por lo que se ordenó la devolución a la autoridad administrativa, a efecto de que realizara diversas diligencias.

d. Nueva recepción del expediente. El siete de noviembre subsecuente, se recibieron las constancias, al considerar la autoridad administrativa haber cumplimentado y agotado las diligencias necesarias para resolver el asunto en cuestión.

W